BOLETIN INFORMATIVO

Agosto 2017 Año 7. No.7

Becerra de la Roca Donoso & Asociados

Law Offices • Estudio Jurídico

NOTICIAS DE LA FIRMA

Nos complace en informarles que por **quinto año consecutivo** Becerra de la Roca Donoso & Asociados S.R.L. (BDA Abogados) se encuentra listada como una firma líder en Bolivia, en las áreas de derecho Corporativo, Banca y Finanzas y Energía y Recursos Naturales, por las prestigiosas publicaciones Chambers and Partners y Legal500, agradecemos la confianza depositada por nuestros clientes, y nos comprometemos a continuar brindando nuestros servicios legales con la mayor dedicación y excelencia que nos caracteriza.

"LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIVIDAD Y LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS BAJO LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA"

En el marco de los contratos de distribución de índole comercial es muy frecuente encontrar las denominadas cláusulas de exclusividad, que en muchos casos son necesarias en el proceso de comercialización o distribución de los productos o servicios para llegar al destinatario final de los mismos.

A través de los contratos de distribución, tales como de distribución propia dicho, agencia, suministro y franquicia, un proveedor o productor busca - entre otros criterios - acceder a nuevos mercados, expandir la comercialización de sus productos o servicios que produce o distribuye a nivel mayorista, y controlar la actividad del tercero que contribuye con dicha expansión. [Cabe manifestar que no existe una posición unánime de cuáles son los contratos que forman parte de esta categoría de los contratos de distribución. Simplemente para efectos del presente documento, incluimos a los contratos de distribución (propiamente dichos), agencia, suministro y franquicia, etc., que inclusive en muchos casos son contratos innominados bajo nuestra legislación. Para efectos del presente documento se utilizará de manera genérica el término de "distribuidor", el mismo que abarca a las figuras de agente, franquiciatario, etc.]

Por lo contrario, en el caso de la inexistencia de cualquiera de las modalidades de contratos de distribución, el proveedor o productor no podría llegar a otros mercados geográficos, o en caso de hacerlo directamente podría representar mayores costos, con las subsecuentes implicancias para los consumidores y el mismo mercado.

Razón por el cual estos contratos de distribución, en definitiva, se constituyen en instrumentos de cooperación o colaboración entre dos agentes económicos

independientes (el proveedor y el distribuidor) para el establecimiento de una red de comercialización, en el cual se asumen obligaciones, uno en favor del otro, y que tienen como objetivo el desarrollo de una empresa en beneficio de ambos.

Bajo este contexto surge la figura de la exclusividad en los contratos de distribución, la misma que en términos generales tiene dos aristas. Por una parte, como un privilegio otorgado en favor de un distribuidor para estimular su dedicación, esfuerzo e inversiones, en mérito al cual goza de una ventaja competitiva en un determinado mercado.

Mientras que, por la otra parte, la exclusividad permite a los proveedores controlar la cadena de comercialización o distribución de productos o servicios, conocer el movimiento y volumen de ventas por mercados o sectores y las preferencias de los mismos consumidores.

Sin embargo, desde el punto de vista de las normas del derecho de la competencia, la exclusividad podría eventualmente limitar o restringir la competencia en los mercados, debido a que la misma podría constituir un mecanismo para segmentar o repartir mercados, restringir el acceso a los competidores, mantener la diferenciación geográfica de precios, consolidar una posición dominante, entre otros.

En tal sentido, la exclusividad como una práctica anticompetitiva se halla regulada bajo la figura de una conducta anticompetitiva relativa prevista en el artículo 11 del Decreto Supremo Nº 29519 de 16 de abril de 2008.[Cabe aclarar que el Decreto Supremo Nº 29519 es aplicado por la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) para los sectores no regulados, es decir, que las normas contenidas en el mencionado Decreto principalmente son empleadas en los sectores de industria y comercio] Si bien el numeral 1 del artículo 11 del mencionado Decreto se refiere de manera específica a la fijación, imposición o establecimiento de la comercialización o distribución exclusiva de bienes o servicios, entre agentes económicos que no son competidores entre sí, por razón de sujeto, situación geográfica o por períodos determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores.

Sin embargo, esto no impide para que eventualmente se pueda configurar otros tipos de conductas anticompetitivas relativas mediante la figura de la exclusividad, como, por ejemplo, la imposición del precio y condiciones (numeral 2 artículo 11), la venta atada (numeral 3 artículo 11), la discriminación de precios (numeral 10 artículo 11), entre otras.

Considerando lo manifestado en los párrafos precedentes, el primer elemento que se tiene que considerar es que se tratan de “acuerdos verticales” que se generan entre agentes económicos que se encuentran en diferentes niveles del proceso de producción o comercialización, es decir, entre agentes económicos que no compiten directamente entre sí.

Adicionalmente otro elemento sustancial que se tiene que tomar en cuenta es el que se refiere a la forma de análisis de la conducta. Las prácticas anticompetitivas relativas se analizan considerando no solamente el objeto del acto, sino principalmente sus efectos en el mercado, aplicando la denominada “regla de la razón” a diferencia de la “regla per se” que se presenta en las conductas anticompetitivas absolutas. [Bajo la “regla per se” ciertos contratos o acuerdos se consideran siempre ilegales sin necesidad de evaluar o probar su impacto negativo sobre la competencia, la eficiencia o el bienestar de los consumidores.]

Bajo la regla de la razón se pueden permitir ciertas restricciones a la competencia cuando se demuestre que el beneficio excede el impacto negativo de la restricción. Frente a este tipo de prácticas anticompetitivas relativas se considerará los posibles efectos positivos y/o ganancias en eficiencia que genera la conducta, y se sancionará solamente aquellas que tenga cuyo “efecto neto” sea negativo.

Precisamente el artículo 12 del Decreto Supremo Nº 29519 establece que para determinar si las conductas anticompetitivas relativas deban ser sancionadas, la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP) analizará las ganancias en eficiencia derivadas de la conducta que acrediten los agentes económicos y que incidan favorablemente en el proceso de competencia.

En tal sentido, los eventuales efectos restrictivos a la competencia que podrían tener las cláusulas de exclusividad no pueden conducir a descalificar “per se” estas estipulaciones, tal como se manifestó también existen una serie de ventajas que se desprende de los contratos de distribución, a los cuales se tiene que añadir que en determinadas circunstancias la exclusividad resulta necesaria para cumplir con el objeto de una relación contractual específica.

Finalmente, y sobre la base de lo manifestado, entendemos que es necesario que la exclusividad sea

analizada en el marco de las circunstancias de cada caso concreto, sin que se tenga que concluir "per se" un carácter restrictivo a la competencia, debiendo emplearse para esta valoración no solamente consideraciones de índole legal, sino también económicas y de eficiencia.

Adicionalmente, y a fin de evitar contratiempos con las respectivas autoridades de la competencia, es importante que los contratos de distribución cuenten con una redacción jurídica adecuada, que permitan a las partes de los mencionados contratos determinar, o por lo menos sugerir, su libre accionar.

Mario Ballivian

REVOCAN REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES COMERCIALES Y CONTABLES.

Comunicamos que en mérito al recurso de revocatoria presentado por la Cámara Nacional de Comercio (CNC), mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/N°91/2017 de 13 de septiembre de 2017, la Autoridad de Fiscalización de Empresas, ha revocado totalmente la RA/AEMP/N°77/2017 de 19 de julio de 2017 que aprobó el Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales y Contables, quedando en consecuencia vigente el Reglamento aprobado mediante RAI/AEMP N° 52/2011 de 16 de agosto de 2011.
Fuente: http://www.autoridadempresas.gob.bo/

IMPUESTOS MUNICIPALES SANTA CRUZ: INMUEBLES Y VEHÍCULOS.

Les informamos que el Municipio de Santa Cruz mediante la Secretaria de Municipal de Recaudaciones esta ejecutando embargos de inmuebles y vehículos como medida para los contribuyentes con deudas en impuestos municipales.

Así mismo se emitió una notificación masiva en el Periódico La Estrella del Oriente indicando los deudores para que puedan pasar a regularizar su situación, cabe reiterar que hasta este 30 de septiembre se puede cancelar la gestión 2016 de inmuebles y vehículos sin multas.
Se les insta a regularizar las deudas para que de ese modo se eviten sanciones más duras como las retenciones de fondos, embargos de sus bienes y el posterior remate de los mismos.
Para revisar el estado de sus deudas pueden consultar: www.ruat.gob.bo/

Fuente: www.gmsantacruz.gob.bo/

DISPOSICIONES LEGALES EMITIDAS

LEYES

LEY Nº967
02/08/2017

Ratifica el "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" (Convención de La Haya sobre la Apostilla), adoptado el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos, y cuyo texto forma parte de la presente Ley.

LEY Nº968
09/08/2017

Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno con una superficie total de trece (13) hectáreas, de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, ubicado en la Zona "La Tamborada"; a favor del Ministerio de Deportes y del Fideicomiso AEVIVIENDA, conforme a la Ley Departamental N° 716 de 13 de abril de 2017, emitida por el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

LEY Nº969
13/08/2017

Ley de Protección, Desarrollo Integral y Sustentable del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Secure – TIPNIS.

LEY Nº970
16/08/2017

Se modifica el Párrafo III del Artículo 22 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, con el siguiente texto:
"III. El Presidente Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de YPFB. La Presidencia del Directorio será ejercida por la Ministra o el Ministro de Hidrocarburos." En el plazo máximo de sesenta (60) días, el Órgano Ejecutivo elaborará y aprobará los nuevos estatutos de YPFB.

LEY Nº971
16/08/2017

Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, realizar el traspaso presupuestario interinstitucional de forma anual al Ministerio de Salud, para cubrir el costo de la prestación de servicios de salud de la Señora Irma Lily Vélez de Villa Rojas y sus familiares, según lo determinado en la Sentencia de 30 de noviembre de 2016 sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso I.V. Vs. Bolivia.

LEY Nº972
21/08/2017

Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno con una superficie de 208.15 metros cuadrados (m²), con una superficie construida de 693.99 metros cuadrados (m²), bien inmueble de propiedad del Banco Central de Bolivia, ubicado en la Zona Central del Municipio de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz; a favor de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con destino exclusivo para la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

LEY Nº973
21/08/2017

Declara Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia, a la "Iglesia San Juan Bautista de Yaco", ubicada en el Municipio de Yaco de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz, en reconocimiento a su valor histórico y religioso.

DECRETOS SUPREMOS

D.S. N° 3268
02/08/2017

Reconoce los trabajos análogos realizados en tres (3) áreas de la Empresa Minera Huanuni, como insalubres.

D.S. N° 3269
02/08/2017

Aprueba el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Plantas de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, en sus catorce (14) Capítulos y ochenta y nueve (89) Artículos, que forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Supremo.

D.S. N° 3277
09/08/2017

Modifica y Complementa el Decreto Supremo N° 29510, de 9 de abril de 2008, modificado y complementado por los Decretos Supremos N° 1719, de 11 de septiembre de 2013 y N° 2863, de 3 de agosto de 2016. Establece el régimen de precios para la comercialización del Gas Natural en el mercado interno, destinado a la Distribución de Gas Natural por Redes, generación termoeléctrica y consumidores directos.

D.S. N° 3278
09/08/2017

Reglamento de costos recuperables y costos reportados aprobados. El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y parámetros para el reconocimiento, la aprobación y publicación por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB de los Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados, en cumplimiento a la normativa vigente y en el marco de los Contratos de Servicios Petroleros - CSP, acorde a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 3740, de 31 de agosto de 2007, de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos.

D.S. N° 3280
16/08/2017

Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN a favor de la Aduana Nacional, para realizar el pago de la defensa legal de los nueve (9) ciudadanos bolivianos detenidos injustamente en la República de Chile.

D.S. N° 3281
16/08/2017

Otorga Becas de Especialidad a favor de profesionales médicos bolivianos, para que presten sus servicios en Establecimientos de Salud Hospitalarios de 3er. Nivel e Institutos de 4to. Nivel de Salud, del Sub Sistema Público del Sistema Nacional de Salud.

D.S. N° 3284
23/08/2017

Incorpora en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016- 2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, el proyecto "Construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable (Teleférico) en las Ciudades de La Paz y El Alto, en su Segunda Fase, para la Línea Plateada"; y autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realizar un aporte de capital a favor de la Empresa Estatal de Transporte por Cable "Mi Teleférico".

D.S. N° 3285
23/08/2017

Realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 2696, de 9 de marzo de 2016 que modifica el Decreto Supremo N° 2175, de 5 de noviembre de 2014, Reglamento a la Ley N° 400, de 18 de septiembre de 2013, de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados.

D.S. N° 3286
23/08/2017

Incorpora el Parágrafo V en el Artículo Único del DS 1685 de 09/08/2013 (Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo Nº 2880/BL-BO por un monto de hasta $us20.000.000.-, destinados a financiar el Programa para la Implementación de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en Bolivia.); y modifica el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Tercera del DS 3233 de 28/06/2017 (Autoriza transferencias público - privadas al Ministerio de Planificación del Desarrollo; la suscripción del Convenio Subsidiario y Resolución Bi-ministerial).

D.S. N° 3287
23/08/2017

Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3725/BL-BO por un monto de hasta $us100.000.000; destinados a la financiación y ejecución del "Programa de Electrificación Rural II".

D.S. N° 3288
23/08/2017

Autoriza a la Autoridad de Fiscalización del Juego, incrementar la subpartida 25230 "Auditorías Externas" en Bs60.000.-, financiado con fuente 41 "Transferencias TGN" y organismo 111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional afectando las partidas 21400 "Telefonía"; 26200 "Gastos Judiciales"; 22600 "Transporte de Personal"; 32100 "Papel"; 39800 en la gestión 2017.

D.S. N° 3289
23/08/2017

Autoriza al Ministerio de Gobierno incrementar la subpartida 25210 "Consultorías por Producto" en Bs160.000.- financiados con fuente 11-000 "TGN Otros Ingresos", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando la partida 43500 "Equipo de Comunicación" y las subpartidas 24120 "Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos",43110 "Equipo de Oficina y Muebles", para la ejecución de las actividades de la Fase ll - Revisión de Datos del Registro de Productores de Coca del Trópico de Cochabamba.

D.S. N° 3290
23/08/2017

Autoriza, para la presente gestión la compra de vehículos, para las siguientes entidades públicas: a) Órgano Electoral Plurinacional, a través del Tribunal Electoral Departamental del Beni, una (1) motocicleta tipo estándar, para uso operativo en actividades propias del mencionado Tribunal Departamental; b) Ministerio de Energías, una (1) vagoneta 4x2, tipo estándar, para uso ejecutivo de la Máxima Autoridad Ejecutiva, destinado al cumplimiento de las atribuciones y funciones establecidas en la normativa vigente; c) Ministerio de Energías a través del Proyecto de Acceso a Energía Eléctrica y Energía Renovable - IDTR ll, dos (2) vagonetas 4x4 todo terreno, para uso operativo del Proyecto de Acceso a Energía Eléctrica y Energía Renovable.

D.S. N° 3291
23/08/2017

Aprueba el incremento salarial de hasta cinco por ciento (5%) al haber básico en la escala vigente del personal Administrativo Operativo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB Casa Matriz, evitando superposiciones de niveles salariales.

D.S. N° 3293
24/08/2017

Crea la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, así como definir su estructura organizativa, atribuciones y financiamiento.

D.S. N° 3294
24/08/2017

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2267, de 18 de febrero de 2015, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 3.- (CATEGORÍA INDUSTRIAL). La Empresa Tarijeña del Gas – EMTAGAS deberá proceder a la nivelación de las tarifas de distribución de la Categoría Industrial y sus segmentos de consumo a las aplicadas por YPFB a nivel nacional, conforme a los precios máximos y segmentos aprobados por el Ente Regulador".

D.S. N° 3306
30/08/2017

Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Educación, un bien inmueble con una superficie de terreno de 2.212 m2 de un total de 4.360 m2 y una superficie construida de 711,42 m2 del predio ubicado en la Avenida Mariscal Santa Cruz, zona Villa Yara del Municipio de Caranavi del Departamento de La Paz, para el funcionamiento de la Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros Simón Bolívar - Unidad Académica Caranavi.

D.S. N° 3307
30/08/2017

Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo BOL-30/2017 por un monto de hasta $us40.000.000; para financiar el "Programa de Infraestructura Urbana para la Generación de Empleo".

D.S. N° 3308
30/08/2017

Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, incrementar la subpartida 25210 "Consultorías por Producto", a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Integral – FONADIN, en Bs860.000; a través de un traspaso presupuestario interinstitucional, financiado con Fuente y Organismo Financiador 10-111 "Tesoro General de la Nación", bajo la modalidad Apoyo Presupuestario Sectorial, destinado a ejecutar lo establecido en el Convenio de Financiación Nº DCI-ALA/2015/038-430, de 5 de julio de 2016.

D.S. N° 3309
30/08/2017

Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF.

NOTICIAS DESTACADAS DEL SECTOR ENÉRGETICO

- ***YPFB firma 12 convenios y se proyecta al mercado externo***
- ***YPFB lleva el gas natural a 23 poblaciones rurales sin ductos***
- ***Bolivia y Argentina alistan su interconexión eléctrica***
- ***YPFB: Brasil normaliza volúmenes de gas natural***
- ***Dos nuevos viceministros asumen en Hidrocarburos***
- ***Reducen subsidio del gas para industrias después de 2 décadas***
- ***Ajuste en el gas tendrá un mínimo impacto en utilidades de industrias***
- ***Congreso internacional analizará mercado del gas***
- ***Bolivia y Brasil impulsan hidroeléctrica Río Madera***
- ***Bolivia subastará áreas para exploración de gas***
- ***YPFB agiliza 11 proyectos de exploración de gas***
- ***Gobierno y empresarios buscan invertir $us 1.500 MM en etanol***
- ***Bolivia socializará plan de exploración en foro del gas***

BDA ABOGADOS S.R.L.

OFICINA PRINCIPAL

Av. La Salle esq. Calle Lugones

Cond. Equipetrol - PB Of. N° 1, Barrio Equipetrol

Tel/Fax: (+591-3) 3334433

Santa Cruz de la Sierra—Bolivia

SUCURSAL

Av. Arce No. 2618 Edif. Columbia,

oficina No. 502

Teléfonos(+591-2) 2-432337

La Paz -Bolivia

Escribanos:

info@bda-lawfirm.com

Visite nuestra página web:

www.bda-lawfirm.com